

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra VICTOR MILLER CHAVES RUBIANO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00947-00¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra VICTOR MILLER CHAVES RUBIANO para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de agosto de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada VICTOR MILLER CHAVES RUBIANO conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 07 y 09 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **VICTOR MILLER CHAVES RUBIANO** identificado con CC No. 79.413.016, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.130.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

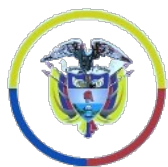
ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YODER EDUIN HERRERA GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00148-00**².

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 1° de julio de la presente anualidad, obrante a folio 12 de este cuaderno digital, mediante el cual se le puso en conocimiento las razones de la negativa de la notificación atendiendo además el requerimiento cumplido por la parte demandante.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YODER EDUIN HERRERA GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00148-00**².

Conforme a la solicitud que antecede, realícese por secretaría la actualización del oficio No. 00625 del 15 de marzo de los corrientes obrante a folio 4 de este cuaderno cautelar.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

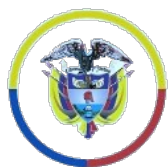
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ALEXANDER ORJUELA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00217-00¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra ALEXANDER ORJUELA GOMEZ, para obtener el pago del título valor -pagaré-base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 1 de marzo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada ALEXANDER ORJUELA GOMEZ conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 08 y 10 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditar el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ALEXANDER ORJUELA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.569.697, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.oo Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

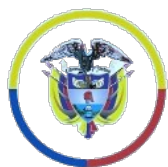
ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ AGUDELO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00241** -00¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ AGUDELO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 3 de marzo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ AGUDELO conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 08 y 10 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.150.124, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 3 de marzo de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$610.000.00. Líquidense.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra JUAN ANDRÉS GÓMEZ ACEVEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00332-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra MARIA PIEDAD BENEDETTI FUENTES. Exp. 11001-41-89-039-
2022-00340-00.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 19 de agosto del año 2022, obrante a folio 15 C 1, mediante el cual no se tuvo por surtida la diligencia de la notificación de la parte demandada MARIA PIEDAD BENEDETTI FUENTES que trata el art. 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar pues nótese que la misma data del 10 de marzo del año 2022 y en el mensaje enviado precisó ser del año 2021, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada y aportar las respectivas exigencias de ley además de tener en cuenta la normativa vigente y precisar todos los datos de comunicación de esta autoridad judicial.

De manera que el impulso procesal solicitado recae es sobre la parte actora en aras de integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

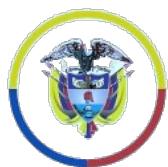
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LILIANA ISABEL CAICEDO SANTACRUZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00345 -00¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra LILIANA ISABEL CAICEDO SANTACRUZ, para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 10 de marzo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada LILIANA ISABEL CAICEDO SANTACRUZ conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 08 y 10 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LILIANA ISABEL CAICEDO SANTACRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 69.008.508, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.oo. Liquídense.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

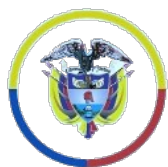
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra JAIME ELIOUTH VELEZ ZAPATA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00347** - 00¹.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, inténtese la notificación en la dirección de su empleador, esto es, “Cra 26 # 61 C – 07”.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra LUCERY MUÑOZ DÍAZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00360-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada LUCERY MUÑOZ DÍAZ, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I - PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA CAMILA CESPEDES HOLGUIN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00014-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada MARIA CAMILA CESPEDES HOLGUIN se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 7, 9 y 11 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

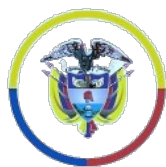
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra RODRIGO AGUDELO HERRERA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00058-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 8 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra RODRIGO AGUDELO HERRERA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

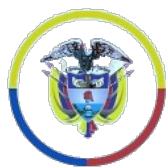
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE PRENDA de CARLOS JOSE CUERVO HERRERA contra PEDRO ANTONIO DELGADO CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00112-00**.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 25 y 28 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada PEDRO ANTONIO DELGADO CASTRO, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECOSA contra ROSA ELENA SANCHEZ GOYENECHE. Exp. 11001-41-89-039-
2022-00122-00.

Nótese que los documentos obrantes a folio 8 del presente cuaderno digital permite denotar la negativa en la gestión de notificación que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de la parte demandada ROSA ELENA SANCHEZ GOYENECHE, razón por la que deberá notificar a la parte antes mencionada en las otras direcciones previamente puestas en conocimiento del despacho cumplimiento de las exigencias de ley.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO MULTIFAMILIAR BOSQUES II – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANDREA MARIA DELGADO CELIS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00890-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada ANDREA MARIA DELGADO CELIS y MARIA TERESA DELGADO CELIS, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 10, 13 y 15 C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

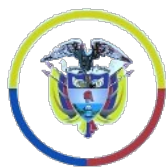
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de SURTIR MAYORISTA S.A., contra COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00912-00**.

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado en el anterior oficio, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua, el cual queda sujeto a turno respetivo. Líbrese la comunicación que corresponda al despacho judicial del cual aquel proviene.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de DORA INÉS CASTRO contra MONICA FORERO THOMPSON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00948-00**.

Dando alcance al escrito que antecede y, la manifestación sobre el no trámite de las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ACEPTA** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Toda vez que la parte actora manifestó bajo juramento el no tramitarse medidas cautelares, no habrá lugar de levantamiento alguno.

TERCERO: Archívese las diligencias.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

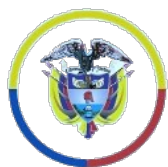
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S. C. – COOPENSIONADOS S. C. contra GUSTAVO GONZALEZ CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00961 -00¹.

1.- La citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP NO efectiva, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Con el propósito de continuar el trámite frente al proceso aquí cursante, se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que a más tardar en treinta (30) días surtan las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

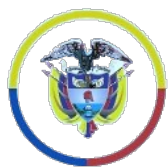
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de IVAN GALVIS ESCOBAR, ESPERANZA GALVIS ESCOBAR, GUILLERMO GALVIS ESCOBAR, JORGE ENRIQUE GALVIS ESCOBAR, OSCAR GALVIS ESCOBAR, FLOR MAGDALENA GALVIS ESCOBAR, RICARDO GALVIS ESCOBAR, JUAN MANUEL GALVIS ESCOBAR, ALEXANDER GALVIS ESCOBAR contra RODRIGO PARRADO CUBILLOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00994-00**.

De la documental aportada obrante a folio 50 del presente cuaderno digital, concerniente en lo exigido conforme lo enunciado en audiencia del pasado 28 de abril del año 2022, dese traslado por el término de tres (3) días conforme lo señala el artículo 277 del C.G. del P.

Por otro lado, por la secretaria de este despacho ofíciase a la Notaria 58 del Círculo de Bogotá, a fin de que retorne el pagaré báculo de la acción, mismo al que le fue realizado su respectivo estudio de autenticidad, ya sea por intermedio de uno de sus funcionarios o a través del apoderado RAUL CAYCEDO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.544 y tarjeta profesional No. 165.014, mismo reconocido en autos y quien arrimó a dicha Notaria el título en mención.

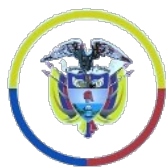
Lo anterior por el medio más idóneo para tal fin, dejando las constancias a lugar.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>112 hoy 7 de octubre de 2022.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II PROPIEDAD HORIZONTAL contra JHON FREDY LOZANO CARDOZO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00998-00**².

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término indicado en auto del pasado 20 de mayo del año 2021 (fl. 9 C-1), se encuentra fenecido, por ende, se reanuda el proceso de marras.

Asimismo, se requiere a la parte actora a fin de que informe lo sucedido con el cumplimiento del acuerdo de pago logrado.

Por secretaria restablézcase el término estipulado en literal c) de la providencia arriba mencionada para con ello dar el trámite de rigor.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra GUSTAVO ROJAS BERMUDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01000-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$27'065.095.00 m/cte., con corte al mes de septiembre del año 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

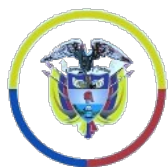
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: VERBAL -SIMULACIÓN de LEOVIGILDO MORENO BORDA, ANATERESA MORENO BORDA y NEMECIO ELI MORENO BORDA contra HEREDEROS DE PRESENTACIÓN MONTOYA VDA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) E INDETERMINADOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01045**- 00¹.

De acuerdo a lo indicado por las partes, se requiere al a parte demandante para que proceda a notificar al señor JOSE DEL CARMEN MORENO, tal como se ordenó en audiencia del 25 de agosto de 2022 y, es qué pese a los quebrantos de salud informados, lo cierto es que aquél debe concurrir a la actuación imperativamente, por razón que la decisión que aquí se adopte necesariamente le afecta y, en tal condición su vinculación no la suple cualquiera de los aquí contendientes, independientemente su parentesco, por lo que debe concurrir de forma directa o través de su representante sea familiar o no debidamente autorizado y acreditando la calidad respectiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

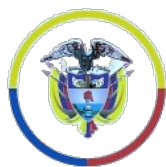
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de SURGICON & CIA S.A.S. contra DOTACIONES MÉDICAS DEL SINU S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01062-00**.

Previo a decidir en cuanto a derecho corresponda frente al trámite cautelar del proceso de referencia y conforme la respuesta emitida por parte de La Alcaldía de Montería – Movilidad Inteligente y Segura S.A.S., por el extremo demandante, apórtese certificado de tradición del vehículo de placas **UBQ 372** en aras de estudiar el debido registro de la medida cautelar decretada e inscrita por la entidad antes mencionada.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

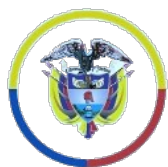
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO1 de CENTRO EMPRESARIAL CAPITAL CENTER –PROPIEDAD HORIZONTAL contra ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01159-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada OSCAR JAIME SANTA SERNA, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Por lo anterior, deberá la parte demandante proceder a surtir la notificación a la demanda conforme a derecho.

Notifíquese²(2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

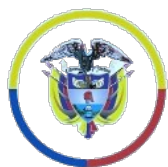
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO¹ de CENTRO EMPRESARIAL CAPITAL CENTER –PROPIEDAD HORIZONTAL contra ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01159-00**¹.

Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de ambas partes en donde solicita conforme el numeral 2° del artículo 161 del C.G. del P., el Despacho, **RESUELVE**

a) **DECRÉTESE** la suspensión del proceso **ACUMULADO** por el término allí mencionado, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo acordado por las partes en el escrito visible a folio 9 del cuaderno principal.

b) Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

Notifíquese²(2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

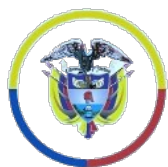
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de MI REMATE SEINCO S.A.S. contra NESTOR FABIAN RUBIO VELANDIA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01291-00**¹.

La persona jurídica **MI REMATE SEINCO S.A.S**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra NESTOR FABIAN RUBIO VELANDIA y JHON HANZ VILLEGAS ORDUZ, para obtener el pago del título valor –contrato de arrendamiento- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 2 de julio de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JHON HANZ VILLEGAS ORDUZ y NÉSTOR FABIÁN RUBIO VELANDIA conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como se desprende el folio 7, 9, 10 y 11 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **NESTOR FABIAN RUBIO VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.746.167 y **JOHN HANZ VILLEGAS ORDUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.928.716, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 2 de julio de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$350.000.oo. Líquidense.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

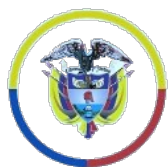
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra JHONATAN JAVIER RODRIGUEZ CARO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01319-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada JHONATAN JAVIER RODRIGUEZ CARO, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 09 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Por secretaria a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

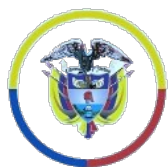
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de IMS MAYORISTA S.A.S. contra I.S.P PCX S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01329-00**¹.

La persona jurídica **IMS MAYORISTA S.A.S.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra I.S.P PCX S.A.S., FLORALBA PILAR BURBANO GUZMAN y ÁLVARO LUISARCOS BURBANO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 16 de julio de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada ISP PCX zas y ÁLVARO LUISARCOS BURBANO conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como se desprende el folio 21 c; y, FLORALBA PILAR BURBANO GUZMAN, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 26 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditar el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **I.S.P PCX S.A.S.**, identificado con NIT. 900.555.504-7, **ALVARO LUIS ARCOS BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.159 y **FLORALBA PILAR BURBANO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.142.752, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 16 de julio de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencia en derecho la suma de \$910.000.00. Líquidense.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

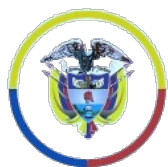
QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCION” COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra GRISELDA ESPERANZA MARTINEZ CAMARGO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01373** -00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada GRISELDA ESPERANZA MARTINEZ CAMARGO, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 15 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Por secretaria a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

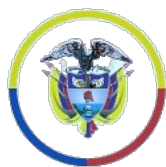
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BAYPORT COLOMBIA S.A., contra MILTON ERNESTO GUERRERO SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01394-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 31 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra MILTON ERNESTO GUERRERO SIERRA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

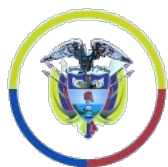
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CAMPO AURELIO ROJAS TINJACA contra GLORIA INES CAMACHO CIFUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01513**- 00¹.

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las **9.00 a.m.**, del día veintinueve (**29**) del mes de noviembre de **2022**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas dentro del presente proceso:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

Pruebas de la parte demandada:

c) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

d) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

e) Testimonial: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados al señor DIANA BRIGITTE CORREDOR CAMACHO y ANGIE PAOLA VERA BERMUDEZ, a fin de recibir sus testimonios.

f) Exhibición de documentos: Se insta a la parte demandante, para que el día y fecha aquí señalada, presente la agenda donde relaciona los pagos realizados por sus deudores, y/o los soportes de pago que recibió de la demandada y demás documentos solicitados en el escrito obrante a folio 26 C1 página 6.

Notifíquese²,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

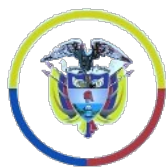
² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra WILSON MARTINEZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01756-00**.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 10, 13, 16 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada WILSON MARTINEZ GONZALEZ, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.,
contra OLIVA MOLANO GONZALO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01764-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria
del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su
aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

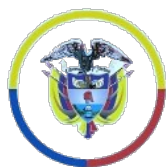
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MANUEL ENRIQUE MERIÑO ALMANZA Exp. 11001-41-89-039-**2021-01781-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (Artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

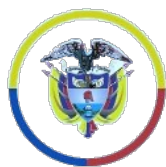
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
contra ALEXANDER CONTRERAS PARDO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01816-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **ALEXANDER CONTRERAS PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.492.990, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

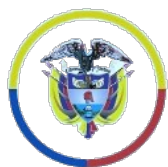
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARGARITA MARIA RODRIGUEZ FORERO. Exp.11001-41-89-039-**2021-01985-00**¹.

La persona jurídica **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra MARGARITA MARIA RODRIGUEZ FORERO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 12 de enero de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada MARGARITA MARIA RODRIGUEZ FORERO conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 7, 9 y 19 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.640.495, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 12 de enero de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P., para lo cual deberán tenerse como **ABONOS** los dineros indicados a folio 12 del cuaderno 1 del Expediente, y deberá liquidarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 1653 del C. Civil.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencies en derecho la suma de \$1.400.000.oo. Líquidense.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL - COOPDENAL contra MILTON ALONSO GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01986-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

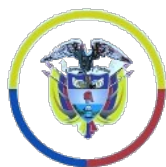
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA ISABEL MARTINEZ LEIVA. Exp. 11001-41-89-039-2020-01225-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada MARIA ISABEL MARTINEZLEIVA, se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 20 y 22 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

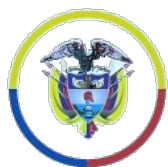
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CIUDADELA FLORIDA DE LA SABANA ETAPA 1 contra ALBA CECILIA CIFUENTES CIFUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01299-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada ALBA CECILIA CIFUENTES CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.303, se encuentra notificada de manera personal, tal como da cuenta el acta de notificación visible a folios 19 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

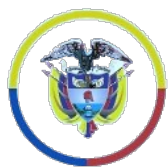
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO. contra BORIS EDUARDO MUÑOZ CARREÑO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01314-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 23 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, liquidándose conforme lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 6 del presente cuaderno digital, nótese que deben ser liquidadas las cuotas causadas y libradas en la orden de apremio del 24 de noviembre del año 2020 con su respectivo interés moratorio de cada cuota, más no de la suma total liquidar los respectivos intereses, así como debe ser individualizado el capital acelerado y su interés de mora causado desde la fecha de la presentación de la demanda – 18 de noviembre del año 2020- y aparte los intereses corrientes librados ya causados y abonos, todo atendiendo el título aportado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A., contra LUIS ENRIQUE BELEÑO GUERRERO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01348-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada DIANA MARIA URIBE TELLEZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 32 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese¹,

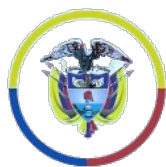
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS SEGUROS ALFA – FENALFA contra AURA LILIA MEJÍA VILANUEVA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01488-00**.

Atendiendo las manifestaciones expuestas por el apoderado de la parte demandada obrante a folio 28 del presente cuaderno, póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

En firme, ingrese para lo pertinente.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

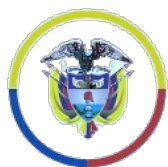
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de JOSÉ ORLANDO LÓPEZ ARÉVALO contra JOSÉ REMBERTO VALERO HERNÁNDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01497-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada JOSÉ REMBERTO VALERO HERNÁNDEZ pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias.

Por lo anterior, deberá la parte demandante proceder a surtir la notificación a la demanda conforme a derecho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

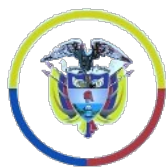
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra PAUL YILA PACHECO CANO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01598-00.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas DAVIPLATA, NEQUI o MOVII, que posea la parte demandada, esto es, **PAUL YILA PACHECO CANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.058.732, conforme los denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$12'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

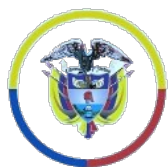
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de DUKEZ INVERSIONISTAS S.A contra YEIMY GONGORA SUAREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00021-00**¹.

Previo resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demanda YEIMY GONGORA SUAREZ y YOLANDA MARIA ALBARRAN HUERTAS, la parte demandante deberá investigar en ADRES en que entidad Prestadora de servicio de salud se encuentra afiliado o ante las centrales de riesgo los lugares de notificación de las demandadas.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

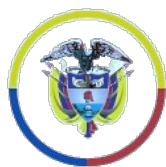
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **112 hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CITI SUMMA S.A.S. contra DAVID ALBERTO INFANTE GUZMAN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00050-00**.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 16 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada DAVID ALBERTO INFANTE GUZMAN, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

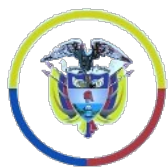
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MARIO CAMACHO CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00120-00¹.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario ante la formulación de excepciones -art. 443 C.G. del P.- se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes y, una vez en firme ingrese para lo pertinente.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada:

b) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con las excepciones formuladas, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaria fíjese el presente proceso en orden de lista para proferir fallo correspondiente.

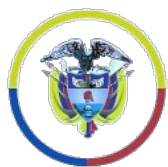
Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de YAMILE SUA MENDIVELSO contra YESID ALBERTO CABARICO MORA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00156-00**².

Previo al aval de la gestión de notificación de la parte demandada JUAN CARLOS RIVERA LOBO, conforme el artículo 292 del C.G. del P., apórtese nuevamente el certificado exitoso de entrega, ya que, a pesar de que se aportó el mismo, nótese que erradamente se estipuló una autoridad judicial como remitente ajena a este despacho judicial pues se precisó: “[*juzgado 39 civil municipal hoy juzgado (sic) 60 de pequeñas causas y competencia multiple de bogota (sic)*]” siendo ello incorrecto.

Por otro lado, dando alcance a la solicitud que antecede (folio 10 C-1) presentada por la parte actora y, reunidas las exigencias establecidas en el artículo 314 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO respecto del demandado **YESID ALBERTO CABARICO MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.757.948.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONTINUÉSE** el proceso en contra del restante de demandados, esto es **JUAN CARLOS RIVERA LOBO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.573.252.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

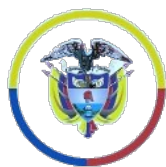
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de FINANCIERA COMULTRASAN contra CESAR DIOMEDES CAÑON LINARES. Exp. 11001-41-89-039-2021-00260-00.

La persona jurídica **FINANCIERA COMULTRASAN**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra CESAR DIOMEDES CAÑON LINARES, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 28 de enero del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 vigente para la data.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada CESAR DIOMEDES CAÑON LINARES conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 19 y 21 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **CESAR DIOMEDES CAÑON LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.554, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 28 de enero del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$280.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

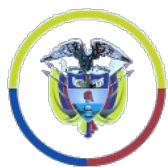
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra BARRIOS ESCORCIA EDIBALDO JOSE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00422-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 de la parte demandada, esto es respecto de BARRIOS ESCORCIA EDIBALDO JOSE, pues nótese que en escrito obrante a folio 15 del presente cuaderno digital la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, informó los datos de contacto que reposan en sus bases de datos, arrojando: “*Dirección: Cl. 36 No. 32 - 45 Barrio San Roque Ciudad: Barranquilla Correo Electrónico: johannapdr@hotmail.com Teléfono: 3116924925*”.

Motivo por el que previo al emplazamiento solicitado deberá surtir las gestiones de notificación respectivas ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

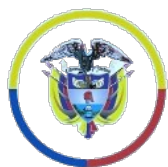
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE de TRANSPORTADORA DE GASINTERNACIONAL S.A G.I –S.A -ESP contra EDGAR CALLE AGUILAR. Exp.11001-41-89-039-**2021-00449-00**¹.

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a la litisconsorte necesaria TULIA DUQUE DE RAMOS, del auto admisorio de la demanda y del auto de fecha 2 de septiembre de 2022.

Cumplido lo anterior, se procederá conforme en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

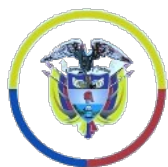
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de G&M GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. contra JHONY ANDRE HOLGUIN GARCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00553**- 00¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguese los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$5.338.747 m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 31 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a órdenes de éste litigio \$5.338.747 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$19.771.152 m/cte., más las costas procesales \$718.000, m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo \$15.150.405 m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

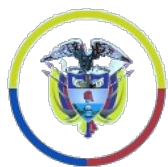
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de JUAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ contra MARINA SÁNCHEZ VALERO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00646-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 44 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 24 de abril del año 2020 y 24 de mayo del mismo año, determinado en el mandamiento de pago obrante a folio 9 y conforme la Sentencia proferida obrante a folio 41 del presente cuaderno digital, todo atendiendo el título aportado.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

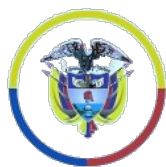
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI contra ROLAND ALEXANDER RAMIREZ VARGAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00648-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 21 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI contra ROLAND ALEXANDER RAMIREZ VARGAS y otro, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

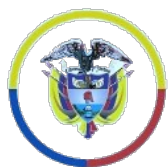
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra MEDINA MOLANO WILINTON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00687** -00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (Artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

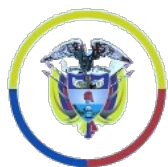
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra HECTOR ISMAEL GUERRERO GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00715-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada HECTOR ISMAEL GUERRERO GONZALEZ pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias.

Además, no se tiene en cuenta la notificación enviada a la demandada, pues la aportada no le fue indicado el término cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

Por lo anterior, deberá la parte demandante proceder a surtir la notificación a la demanda conforme a derecho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra
CRISTOBAL LERMA ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00816-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

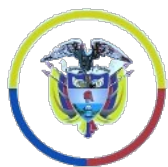
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de BLANCA INES SALGUERO NIETO contra LUDIBIA CALDERON SANABRIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00828-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia obrante a folio 30 del presente cuaderno digital, en el sentido de precisar que la fecha de la sentencia corregida data del 16 de junio del año 2022, y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese (2) ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de BLANCA INES SALGUERO NIETO contra LUDIBIA CALDERON SANABRIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00828-00**.

Se requiere a la parte demandante aportar la radicación del despacho comisorio No. 234 -fl. 16 C2- ante la respectiva autoridad para con ello proceder al estudio de la solicitud elevada a folio 17 del presente cuaderno digital.

Notifíquese (2) ¹,

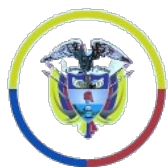
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARIO ALFONSOPINZÓN SALAMANCA, RAÚL PINZÓN SALAMANCA y JAVIER YESID PINZÓNSALAMANCA contra GLORIA JANNETH RODRIGUEZ FORERO y otro. Exp.11001-41-89-039-**2021-00839-00**¹.

Dando alcance al escrito que antecede y, la manifestación sobre el trámite de las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ACEPTA** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Toda vez que no hubo acuerdo entre las partes, de conformidad con el inciso primero del artículo 92 del C.G. del P., se condena a la parte actora por los perjuicios causados con ocasión a las cautelas decretadas, de ser el caso, liquídense por incidente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

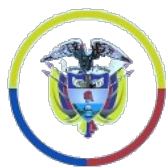
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de GLOBAL FIANZAS S.A.S., contra EDWIN ENRIQUE PEREA ANGULO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00850-00**.

Se le pone de presente a la memorialista que en el proveído de fecha 30 de junio de la presente anualidad, obrante a folio 18 del cuaderno principal, se le reconoció personería a la Dra. SALA NIÑO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, con los datos correctos.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

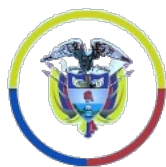
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra FREDY FRANZUA MOYA MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00160-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada FREDY FRANZUA MOYA MORENO, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 18 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

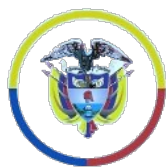
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de SANDRA ALONSO SANCHEZ contra AGUSTINA YADITH SERPA DE BUSTAMANETE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00256-00**.

Teniendo en cuenta la solicitud de requerir al secuestre designado en la comisión efectuada el pasado 22 de junio del presente año y previo a resolver tal solicitud, obrante en el folio 23 C-1, por secretaria oficiase a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**, a fin de que informe el estado actual del trámite de Despacho Comisorio No. 264.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

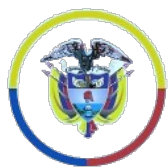
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra EDWIN HUMBERTO ORTIZ FARFAN y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00326-00**.

La persona jurídica **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra de EDWIN HUMBERTO ORTIZ FARFAN y JAZMIN PAOLA CONTRERAS FARFAN, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 4 de agosto del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada EDWIN HUMBERTO ORTIZ FARFAN y JAZMIN PAOLA CONTRERAS FARFAN conforme tratan las previsiones del artículo 301 del C.G. del P., esto es por conducta concluyente, tal y como se desprende del folio 11, 16 y 23 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **EDWIN HUMBERTO ORTIZ FARFAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.449.192 y **JAZMIN PAOLA CONTRERAS FARFAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.702.810, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 4 de agosto del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$350.000.oo. Liquídense.

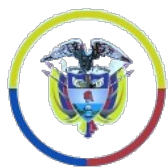
QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
MICHAEL ELIECER CAUCALI PARRAGA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00340-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho,
RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones de **MICHAEL ELIECER CAUCALI PARRAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.523.650, en OCUPAR TEMPORALES S.A.

Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$4'000.000.00 m/cte.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

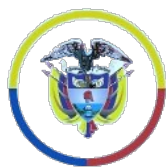
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA III PROPIEDAD HORIZONTAL contra JONZON LEONARDO SANCHEZ SUAREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00372-00**.

Se acepta la revocatoria de poder que el extremo demandante, hace del mandato conferido a la Abogada LUZ NELLY MADERO SERRANO.

Atendiendo al memorial que antecede, por secretaría proceda nuevamente a remitir el link de acceso al expediente digital a la dirección electrónica informada por la representante legal de la copropiedad demandante, en aras de que pueda tener una total visualización del proceso de la referencia de manera tal que pueda conocer el estado actual del proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

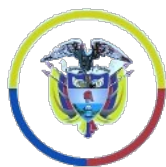
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ROSARIO MARCELA CUBIDES CUELLAR y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00516-00**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandante al Dr. **VLADIMIR LEÓN POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.948 y de tarjeta profesional No. 144.564 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo al escrito precedente (folio 24 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ROSARIO MARCELA CUBIDES CUELLAR y otro, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

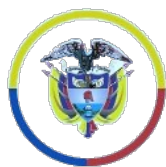
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de VIRGINIA RINCÓN BERMÚDEZ contra ORSAIN MUÑOZ CHAVARRO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00758-00.

Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder que precede, por la profesional del derecho dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada al poderdante se refiere, toda vez que no se allegó con el escrito de renuncia.

Se le memora a la parte actora el requerimiento elevado el pasado 1° de septiembre del año 2022 con el propósito de continuar el trámite frente al proceso aquí cursante en los términos del artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaria contrólese los términos correspondientes.

Notifíquese,

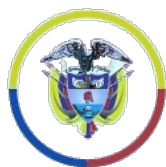
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – ENLIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO contra ELIAM RAFAEL REYES RAMOS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00773-00**¹.

Atendiendo al escrito precedente y los documentos anexos (folio 29 C-1), donde se acredita el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, en los términos allí descritos, así como la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

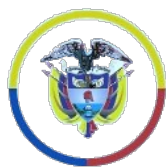
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de TERESITA DEL NIÑO JESUS PATIÑO FRANCO
contra SINDY LORENA MOJICA BARRERA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00782-00**.

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada del extremo
demandado SINDY LORENA MOJICA BARRERA en favor del Dr. **LUIS CARLOS
ALBARRACIN PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.389.779
y de tarjeta profesional No. 241.200 del C.S.J., en los mismos términos y para los
efectos del mandato a ella conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

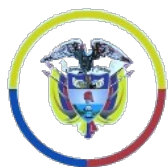
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de JAIME MAYORGA H & CIA S.A.S. contra PAOLA ANDREA GOMEZ LOPEZ y otros. Exp.11001-41-89-039-**2020-00987-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada PAOLA ANDREA GOMEZ LOPEZ, HENRY ARTURO GOMEZ CHAPARRO y SEGUNDO MELQUICEDEC SALAS HERNANDEZ pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias, además no, indicó el auto que reformó la demanda, así como tampoco indicó de manera expresa la norma aplicada, recuérdese que el Decreto 806 de 2020 se encuentra derogado.

Por lo anterior, deberá la parte demandante proceder a surtir la notificación a la demanda conforme a derecho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

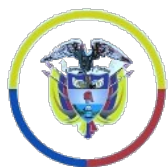
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
contra SANDRA MILENA SANCHEZ MIRANDA y otro. Exp. 11001-41-89-039-
2020-00993 -00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria
del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su
aprobación. (Artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

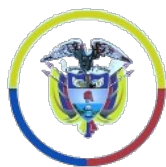
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra MYRIAM PATRICIA MEDINA RAMIREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01012-00.

Revisada la liquidación de crédito actualizada y allegada por la parte demandante (fl. 41 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidadas las cuotas causadas y libradas en la orden de apremio del 23 de octubre del año 2020 obrante a folio 6, con su respectivo interés moratorio de cada cuota, más no de la suma total liquidar los respectivos intereses, así como debe ser individualizado el capital acelerado y su interés de mora causado desde la fecha de la presentación de la demanda – 19 de octubre del año 2020- y aparte los intereses corrientes librados ya causados y abonos, todo atendiendo el título aportado.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

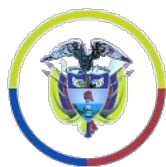
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX contra GERALDINE NATALIA GUASCA CASTILLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01036-00**².

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término indicado en auto del pasado 5 de agosto del año 2021 (fl. 16 C-1), se encuentra fenecido, por ende, se reanuda el proceso de marras.

Asimismo, se requiere a la parte actora a fin de que informe lo sucedido con el cumplimiento del acuerdo de pago logrado.

Por secretaria restablézcase el término estipulado en literal c) de la providencia arriba mencionada para con ello dar el trámite de rigor.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de DIANA CAROLINA PERDOMO PEDROZA contra JHON FREDDY MAYOR GRIJALBA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01090-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$17'794.268.14 m/cte., con corte al 19 del mes de septiembre del año 2022.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
JHORMAN JULIAN FLOREZ OSPINA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01106-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue
objutada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del
C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$8'830.796.00 m/cte., con
corte al mes de septiembre del año 2022.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

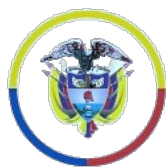
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
COBO LOPEZ ACENETH. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01134-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y
teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho,
RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** de la cuota parte del bien inmueble
identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-164472**, denunciado como
de propiedad de la parte demandada, esto es **COBO LOPEZ ACENETH**
identificado con cédula de ciudadanía No. 31.176.754.

En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos respectiva.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante,
en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud
de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo
dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del
22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y
Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes
inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de
instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por
el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar
la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en
su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen
nuevos bienes.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra COBO LOPEZ ACENETH. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01134-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$8'641.563.00 m/cte., con corte al mes de septiembre del año 2022.

Notifíquese (2) ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

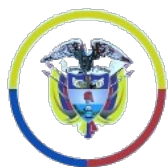
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra JACKEYLA PATRICIA ARENAS QUINTERO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00951 -00¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra JACKEYLA PATRICIA ARENAS QUINTERO para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de agosto de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JACKEYLA PATRICIA ARENAS QUINTERO conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 07 y 09 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JACKEYLA PATRICIA ARENAS QUINTERO** identificado con CC No. 1.118.839.370, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$700.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra JORGE ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00953** -00¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra JORGE ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de agosto de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JORGE ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 07 y 09 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificado con CC No. 91.523.232, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.410.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

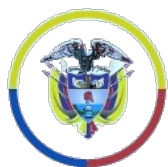
ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra LILIA ESNEDA CORTES ORTIZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00959 -00¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra LILIA ESNEDA CORTES ORTIZ. para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de agosto de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada LILIA ESNEDA CORTES ORTIZ. conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 07 y 09 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LILIA ESNEDA CORTES ORTIZ** identificado con CC No. 51.618.070, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.410.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

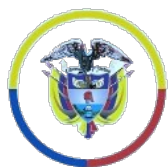
ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra JOSE FERNANDO BARRETO VANEGAS Exp. 11001-41-89-039-**2022-00967-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada JOSE FERNANDO BARRETO VANEGAS, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 08 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por secretaria, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

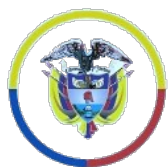
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **112 hoy 7 de octubre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de NOHORA CLEMENCIA DURTE ALVAREZ contra RAFAEL IGNACIO JIMENEZ CUERVO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00999-00**¹.

Atendiendo al escrito precedente y los documentos anexos (folio 10 C-1), donde se acredita el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, en los términos allí descritos, así como la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

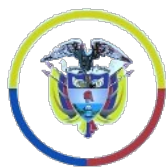
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra WILMAN ALEXONY RESTREPO ECHAVARRIA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01046-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada WILMAN ALEXONY RESTREPO ECHAVARRIA, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

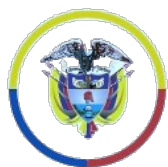
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra JAVIER AUGUSTO MARTÍNEZ ALZATE. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00417** -00¹.

La persona jurídica **BANCO FINANDINA S.A.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra JAVIER AUGUSTO MARTÍNEZ ALZATE, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 29 de marzo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JAVIER AUGUSTO MARTÍNEZ ALZATE conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 y 12 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JAVIER AUGUSTO MARTÍNEZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 11.511.702, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.280.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

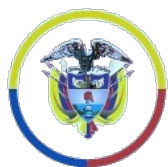
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S INVERST S.A.S. contra ELISEO SANTANDER LUBO SALAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00425-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada ELISEO SANTANDER LUBO SALAS, se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 09 y 11 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

De existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

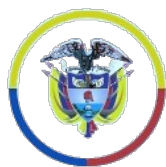
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **112 hoy 7 de octubre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANDINA S.A. contra YASMIN MOYANO REYES. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00560-00**².

Atendiendo al escrito precedente (folio 16 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCO FINANDINA S.A., contra YASMIN MOYANO REYES, por **PAGO de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

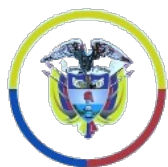
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de LUZ STELLA ALARCÓN AFRICANO contra ELIANYMARCELA RODRIGUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00563-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada ELIANY MARCELA RODRIGUEZ y GLORIA RICO DE RODRIGUEZ, se encuentran notificadas conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 14 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Por secretaria a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de ANDRÉS TRIANA AGUIRRE, CARMEN AGUIRRE SANTA, JUAN PABLO TRIANA AGUIRRE, CAROLINA TRIANA AGUIRRE, CAROLINA TRIANA AGUIRRE, LAURA TRIANA AGUIRRE y ALEJANDRO TRIANA AGUIRRE contra WILLINTON GARCÍA GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00572-00**.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 15 de julio del año 2021, obrante a folio 19 C 1, mediante el cual se le requirió a la parte demandante que previo a decidir en cuanto a derecho corresponda frente al trámite del proceso, debería acreditar el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, esto es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20148563.

De manera que la solicitud de sentencia no puede ser acogida favorablemente hasta tanto no se dé cumplimiento a lo arriba precisado, atendiendo además lo normado en el artículo 468 del C.G. del P.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JENNYFER ALEXANDRA LOPEZ JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00596-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada JENNYFER ALEXANDRA LOPEZ JIMENEZ se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 9, 11 y 13 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

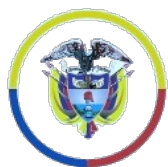
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YADY CONSTANZA DIAZ PABON. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00607**-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada YADY CONSTANZA DIAZ PABON pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias.

Además, no se aportaron las diligencias de notificación, por lo que deberá la parte demandante proceder a surtir la notificación a la demanda conforme a derecho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

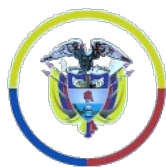
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra MARIA MIRIAM HERNANDEZ CORDOBA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00616-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 15 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra MARIA MIRIAM HERNANDEZ CORDOBA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

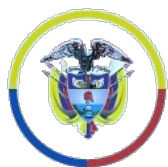
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A., contra ERICA YASMIN BARRERA SALCEDO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00637 -00¹.

La persona jurídica **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA –C.F.A.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra ERICA YASMIN BARRERA SALCEDO y LUIS GONZAGA VARELA HERNANDEZ, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 17 de mayo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada ERICA YASMIN BARRERA SALCEDO y LUIS GONZAGA VARELA HERNANDEZ conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 09 y 07 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ERICA YASMIN BARRERA SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.859.767 y **LUIS GONZAGAVARELA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.3.143.826, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.570.000.oo. Líquidense.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

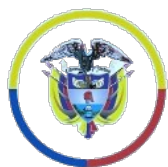
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra BEPRETTY COLOMBIA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00645** -00¹.

La persona jurídica **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra BEPRETTY COLOMBIA S.A.S., para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 24 de mayo de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada BEPRETTY COLOMBIA S.A.S. conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 08 y 10 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **BEPRETTY COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT No. 900.926.088-7, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

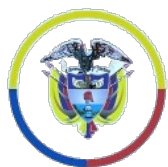
junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE YOVANNY RIVERA RENDÓN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00673-00¹.

Dando alcance al escrito que antecede y, la manifestación sobre el no trámite de las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ACEPTA** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Toda vez que la parte actora manifestó bajo juramento el no tramitarse medidas cautelares, no habrá lugar de levantamiento alguno.

TERCERO: Archívese las diligencias.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

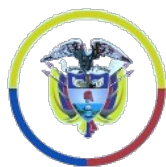
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JESSICA DIVINA MAYANS YANCES. Exp. 11001-41-89-039-2022-00698-00.

Dando alcance al escrito que antecede y, la manifestación sobre el no trámite de las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ACEPTA** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Toda vez que la parte actora manifestó bajo juramento el no tramitarse medidas cautelares, no habrá lugar de levantamiento alguno.

TERCERO: Archívese las diligencias.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra NELSON EDUARDO OICATA ALVARADO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00736-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$26'866.327.03 m/cte., con corte al mes de septiembre del año 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

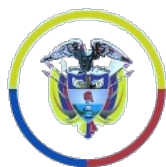
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZASS.A.
AECSA contra LILIANA CALA BRUGES. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00747-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (Artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

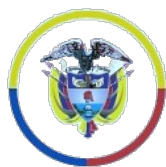
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra MARIA MILDRED RAMIREZ CUBILLOS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00782-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 16 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO FINANDINA S.A. BIC contra MARIA MILDRED RAMIREZ CUBILLOS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

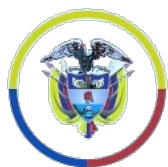
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy** 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NICOLAS ECHEVERRI URIBE Exp. 11001-41-89-039-**2022-00793** -00¹.

La persona jurídica **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra NICOLAS ECHEVERRI URIBE, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 28 de junio de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada NICOLAS ECHEVERRI URIBE. conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 11 y 13 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **NICOLAS ECHEVERRI URIBE** identificado con CC No. 80.082.688, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 28 de junio de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.oo. Liquéndense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 11001-41-89-039-2022-00811-00

DEMANDANTE: MARIA YOLIMA MORA TORRES

DEMANDADA: LIBARDO ALEJANDRO VASQUEZ.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la **SENTENCIA DE MÉRITO** que corresponde en el asunto de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que le impida desatar de fondo la cuestión planteada.

II. ANTECEDENTES

La señora **MARIA YOLIMA MORA TORRES**, actuando por medio de apoderado judicial, demandó a **LIBARDO ALEJANDRO VASQUEZ**, para obtener la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Carrera 101 No. 151 – 33, interior 6 apartamento 302, de esta ciudad y que como consecuencia de lo anterior se conmine a la parte demandada a restituir el inmueble referido.

Como fundamento fáctico de lo pretendido la parte actora adujo que celebró contrato de arrendamiento con los demandados, por el término de 12 meses, iniciando el 21 de noviembre de 2021 hasta el 21 de noviembre de 2022, prorrogable, no obstante, desde el mes de diciembre de 2021 la pasiva ha incumplido lo acordado en el referido contrato.

La demanda fue admitida por auto del 12 de julio de 2022, previa inadmisión, en el cual se ordenó, además, enterar de dicho proveído a la parte pasiva.

Así pues, la parte demandada **LIBARDO ALEJANDRO VASQUEZ** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 18 y 13 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De manera que una vez integrado debidamente el contradictorio y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, demandante y demandado tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgado es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto.

Reseñados y atendidos los antecedentes del litigio, bueno es traer a capítulo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, el

cual consagra que: “[a] la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.

Acá, ciertamente, debe decirse que el demandante dio cumplimiento a la norma en cita, pues, con el libelo genitor aportó, como prueba sumaria, el escrito contentivo del contrato de arrendamiento que se aduce incumplido, firmado por las partes en litigio, demandante en calidad de arrendador y la parte demandada como arrendataria (fl. 4 cuaderno digital).

En punto a la causal invocada para la restitución, mora en el pago de los cánones, ante el mutismo guardado por la parte pasiva, debe atenderse el contenido del artículo 97 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala que: “[l]a falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”.

Pero no solo ello, pues si de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 en cita, “[s]i el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, entonces, a no dudarlo, eso es lo que en el caso particular se impone ante, justamente, la ausencia de oposición, pues lo cierto es que, reiterase, mediante auto del pasado 9 de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., según da cuenta la documental visible a 13 y 18 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El colofón, pues, es que se declarará terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y la parte demandada, el cual recayó sobre el inmueble ubicado en Carrera 101 No. 151 – 33, interior 6, apartamento 302 de esta ciudad, ello en virtud del incumplimiento en la obligación de pago de los cánones de arrendamiento, conforme lo pactado en contrato de arrendamiento obrante en el legajo, lo que de suyo abre paso también a ordenar su entrega compulsiva al demandante.

Las costas, así las cosas, serán a cargo del demandado.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **MARIA YOLIMA MORA TORRES**, en calidad de arrendador y, **LIBARDO ALEJANDRO VASQUEZ** en calidad de arrendatario, respecto del inmueble determinado en el contrato, este es el ubicado en la **inmueble ubicado en Carrera 101 No. 151 – 33, interior 6 apartamento 302**, de esta ciudad, y alinderado en el libelo demandatorio.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada **LIBARDO ALEJANDRO VASQUEZ**, el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, para que restituya a la parte demandante **MARIA YOLIMA MORA TORRES**, el inmueble al que se ha hecho mención.

TERCERO: En firme la presente sentencia, si no lo hubiere hecho aún en el término indicado, **COMISIONAR** al señor Alcalde Local de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de lanzamiento y la correspondiente entrega del inmueble al demandante, o a quien éste designe; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 5° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Liquídense.

Notifíquese¹,

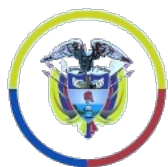
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra EDGAR HUMBERTO SERRATO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00833-00**¹.

Revisada la solicitud de suspensión del proceso aportada por la parte demandante a folio 16 del cuaderno principal, radicada en este estrado judicial el 20 de septiembre de 2022, Se niega la solicitud de suspensión, por no cumplir con los presupuestos del artículo 161 del CGP. Tenga en cuenta que dentro del presente asunto ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

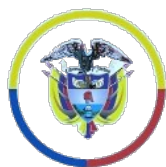
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra RONALD YECID RODRÍGUEZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00835-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (Artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

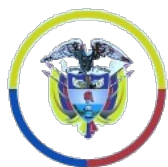
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7** de octubre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO II – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA LILIA ALBARRACÍN DE USCATEGUI. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00875-00**¹.

Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de ambas partes en donde solicita conforme el numeral 2° del artículo 161 del C.G. del P., el Despacho. **RESUELVE**

a) **DECRÉTESE** la suspensión del proceso por el término allí mencionado, esto es, hasta el 2 de junio de 2023, de conformidad con lo acordado por las partes en el escrito visible a folio 10 del cuaderno principal.

b) Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

c) Téngase a la parte demandada MARIA LILIA ALBARRACÍN DE USCATEGUI notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

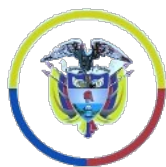
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 **hoy 7 de octubre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de BEATRIZ WILCHES BAUTISTA contra PABLO EMILIO POLANIA ALAYON. Exp. 11001-41-89-039-2022-00876-00.

Atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso verbal sumario, entonces, convóquese a la audiencia prevista en dicho canon, para tales efectos señálese la hora de las **9.00 a.m.**, del día primero (**1º**) del mes de **diciembre de 2022**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, se le pone de presente a las partes que la diligencia será evacuada de forma virtual, por lo que con antelación a la fecha arriba fijada serán remitidos por parte de esta autoridad judicial los respectivos correos electrónicos a las direcciones electrónicas informadas en la actuación en aras de primar una efectiva conectividad de los extremos para surtir la audiencia correspondiente atendiendo además lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

En caso de que alguna parte solicite la realización de esta de manera presencial, se advierte que dicha solicitud será evaluada y agendada conforme la disponibilidad de agenda de diligencias previamente programadas por el despacho para con ello fijar nueva fecha.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) **Interrogatorio de Parte:** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la parte demandada absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.
- c) **Testimonial:** Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados al señor GUSTAVO WILCHES BAUTISTA a fin de recibir su testimonio.

Pruebas de oficio:

- d) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

- e) **Interrogatorio de Parte:** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.
- f) **Testimonial:** Por intermedio de la parte demandada, hágase comparecer el día y hora señalados al señor VALERIO LUGO OSPINA y el señor JUAN MANUEL VALBUENA NORIA, a fin de recibir sus testimonios. Se limitan los mismos ya que con los citados se puede dilucidar lo pretendido.
- g) **Prueba Traslada:** Oficiése al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que conforme al artículo 174 del C.G. del P., se sirva de aportar a este proceso copia del expediente (de manera digital) con número de radicado 11001 3103 049 2020 00216 00.

Notifíquese,

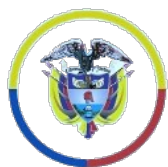
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra OSCAR ENRIQUE PARDO CUMPLIDO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00945 -00¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra OSCAR ENRIQUE PARDO CUMPLIDO para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de agosto de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada OSCAR ENRIQUE PARDO CUMPLIDO conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 7 y 09 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **OSCAR ENRIQUE PARDO CUMPLIDO** identificado con CC No. 1.096.207.828, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.890.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 112 hoy 7 de octubre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.